



REPÚBLICA DE PANAMÁ



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE No. 170-2023

RECURRENTE: HIDRO INDUSTRIA Y TECNOLOGÍA, S.A.

ACTO RECURRIDO: Resolución N°001 de 25 de agosto de 2023, proferida por el **MUNICIPIO DE OLÁ**, mediante la cual se resuelve administrativamente el Contrato N°01-2023 de 10 de febrero de 2023, dentro del acto de selección de contratista 2022-5-11-02-02-LP-000088.

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN

RESOLUCIÓN No.220-2023/PLENO/TACP de 26 de octubre de 2023. (Decisión)

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa de un Contrato y la sanción al contratista por incumplimiento de contrato u orden de compra.

Que el Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 247 a 251, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Apelación.

I. ANTECEDENTES:

Que el Estado, debidamente representado para este Acto por el MUNICIPIO DE OLÁ llevó a cabo el procedimiento de Selección de Contratista No.2022-5-11-02-02-LP-000088 para el *"Mejoramiento de acueducto rural de la Mesita-Chumicosa, corregimiento de El Copé"*, cual se adjudicó a la empresa HIDRO INDUSTRIA Y TECNOLOGÍA, S.A., según consta en el contrato N°01-2023 de 10 de febrero de 2023, refrendado el día 10 de abril del año que cursa (visible de folios 237 a 246 del expediente administrativo), en el que su cláusula quinta indica:



CLÁUSULA QUINTA: PLAZOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

EL CONTRATISTA, se obliga formalmente a iniciar el trabajo a que se refiere este contrato en su cláusula primera, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles después de recibir la Orden Proceder y concluir dentro de los NOVENTA (90) días calendarios, contados a partir de la notificación de la orden de proceder. Cualquier prórroga al presente contrato deberá contar con la aprobación previa del contratante y se documentará como adenda que debe contar con el refrendo de la Contraloría General de la República.

Se cuenta, a folio 267 del expediente administrativo, con la orden de proceder fechada 8 de mayo de 2023, publicada en el portal electrónico de "PanamaCompra" ese mismo día, cuyo tenor es el siguiente:



República de Panamá
Provincia de Coclé
Municipio de Olá
Alcaldía Municipal

ORDEN DE PROCEDER

Nota 179-23 AMDO

Fecha: 8 de mayo de 2023

Señor
Gustavo Carlos Vega Herrera
Representante Legal
Hidro Industria Y Tecnología, S.A.
Ciudad de Panamá

Estimado señor:

En atención a lo establecido en la Orden de Contrato No. 01-2023 para MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTO RURAL DE LA MESITA - CHUMICOSA, CORREGIMIENTO DE EL COPÉ, DISTRITO DE OLÁ, debidamente refrendado el día 10 de abril de 2023 por el monto de Cincuenta y nueve mil novecientos noventa y nueve balboas con 61/100 (B/. 59,999.61) procedemos hacerle entrega de la Orden de Proceder.

Conforme lo establecido en la cláusula Quinta dentro del contrato, Gustavo Carlos Vega Herrera se obliga formalmente a iniciar y concluir el objeto de la presente contratación dentro del término de Noventa (90) días calendarios, contados a partir del **15 de mayo de 2023**.

La vigencia del contrato ha sido pactada en 120 días calendarios, los cuales consisten en 90 días de ejecución y 30 días de liquidación.

Atentamente,

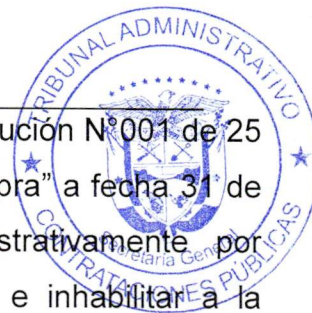
Nombre: Eliécer Becerra G.
Cargo: Alcalde Municipal del Distrito de Olá



Fundamento Legal: Artículo 93 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Artículo 188 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020.

Mediante Nota fechada 17 de julio de 2023 y publicada en el portal electrónico el día 18 de julio de los corrientes, la entidad contratante comunicó a la empresa HIDRO INDUSTRIA Y TECNOLOGÍA, S.A., su intención de resolver administrativamente el contrato y en la que concedió el término de 5 días hábiles para contestar (Ver folio 289 del expediente administrativo).

Se observa a folio 290 del expediente bajo examen, contestación a la nota de intención, con fecha 24 de julio de 2023.



En ese orden de ideas, el MUNICIPIO DE OLÁ, a través de la Resolución N°001 de 25 de agosto de 2023, publicada en el portal electrónico "Panamacompra" a fecha 31 de agosto de 2023 a las 01:58 p.m., declaró resolver administrativamente por incumplimiento del contrato 01-2023 de 10 de febrero de 2023 e inhabilitar a la empresa HIDRO INDUSTRIA Y TECNOLOGÍA, S.A. por el término de 6 meses. (Folios 298 a 299)

II. ANUNCIO DEL RECURSO DE APELACIÓN

Que el día 11 de septiembre de 2023 a las 10:16 a.m., el licenciado WALKER JOSEPH SIZEMORE LAUCHU, actuando en nombre y representación de HIDRO INDUSTRIA Y TECNOLGIA, S.A., dentro del término establecido por Ley, presentó sustentación de recurso de apelación en contra de la Resolución N°001 de 25 de agosto de 2023, por medio de la cual se declara la Resolución administrativa del Contrato N°01-2023 de 10 de febrero de 2023 (Escrito de Sustentación visible de folios 010 a 018 del Expediente del Tribunal).

El licenciado WALKER JOSEPH SIZEMORE LAUCHU, adjuntó al libelo de su Recurso, el escrito de Anuncio de Apelación presentado ante la Alcaldía Municipal del Distrito de Olá el día 5 de septiembre de los corrientes (Visible a folio 008 del Expediente del Tribunal).

En lo medular del libelo de sustentación del recurso de apelación, el licenciado SIZEMORE LAUCHU expresó que la empresa a la que representa, desde el 1 de junio de 2023, comunicó mediante nota a la entidad de los daños que había sufrido el 19 de mayo, debido a un trabajo de otro proyecto que se estaba realizando, en el que al hacer la perforación se habían encontrado con un hierro, el cual ocasionó daños en el equipo, en particular, el martillo de 8", siendo esta una herramienta imprescindible para cumplir con los parámetros requeridos en el trabajo de perforación en el Municipio de Olá.

Refiere que presentaron como pruebas las fotos de la pieza averiada en la perforación y también, según indica en el recurso, presentó a la entidad la fecha de llegada de la pieza a la República de Panamá, según la declaración de impuestos de aduana emitida por la Zona Libre de Colón, en la que se hace constar que el equipo tiene fecha de llegada el 28 de agosto de 2023.

Añade que, en la misma nota del 1 de junio, se manifestó la intención de buscar otras alternativas para poder culminar con la obra.

Expresó y finalizó solicitando lo siguiente:

" ...

NOVENO:

Nuestro representado mediante carta y un sinnúmero de reuniones que mantuvo con el departamento de ingeniería del Municipio de Ola demostró que sus intenciones siempre han sido las de cumplir con sus responsabilidades y las de evaluar las posibles soluciones para poder dar continuidad al proyecto.

Prueba de esto es que apenas se notificó a la entidad sobre el daño ocurrido, nuestro representado procedió a pedir el martillo de 8" que se había dañado en la perforada.

Sin embargo, nunca pareció ser esta la posición de la entidad, ya que con la Nota de 22 de junio de 2023, firmada por el Ingeniero Municipal Jonathan Pitti, en nombre del Municipio de Ola, se indicó que no se procediera con otras actividades hasta que se realizara la perforación y que se tuviera su viabilidad aprobada por su agente rector de los acueductos, el MINSA. Por esta razón no se pudo tener mayores avances en la obra.

Posteriormente, mediante reunión el Señor Alcalde del Municipio de Olá logró que se permitiera a nuestro representado avanzar con algunas actividades mientras llegaba la pieza y realizaban la logística para llevar el equipo al lugar de trabajo, ya que Ingeniería Municipal no contempló que el puente que da acceso a la comunidad de Chumicosa no podía aguantar con el peso de la Perforadora de Pozo, y que se debía cruzar el equipo por un río y con el apoyo de un tractor.

Pero a pesar de todo lo anterior el departamento de Ingeniería tomó la decisión de rescindir del contrato, sin tomar en cuenta el daño que le causaban a la comunidad de la Mesita de Chumicosa.

Adjuntamos como prueba informe fotográfico de los avances de nuestro representado con el porcentaje y sus comentarios.

Nuestro representado estuvo pagando planillas semanales de trabajadores del área del proyecto, lo cual beneficio a 26 familias de pobreza extrema donde no cuentan con el líquido vital que es el agua. Cada familia puede tener un promedio de 5 personas, lo que crea un daño económico para alrededor de 100 personas que se beneficiaban de los trabajos que se daban en la comunidad.

DÉCIMO:

Por último, nuestro representado tenía planeado que desde que se daba la orden de proceder en paralelo se hacía el pedido del tanque de agua en China, ya que en Panamá nadie vende este equipo o se mantiene en stock debido a que cada tanque es hecho de acuerdo a la medida y la cantidad de agua que se necesita.

Al pasar el daño de la perforadora, el Ingeniero Jonathan Pitti indicó en su carta que no quería que se instalará ningún tanque de agua, ya que él lo condicionó a la viabilidad del pozo de agua, pero esto nunca estuvo plasmado ni en el contrato ni en el pliego de cargos, tal como se puede observar en el Acto Público No. 2022-5-11-02-02-LP-000088.

SOLICITUD:

En virtud de los hechos expuesto anteriormente, solicitamos al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas que revoque la Resolución No. 001 de 25 de agosto de 2023, emitida por el Municipio de Ola, dentro del Acto Público No. 2022-5-11-02-02-LP-000088, por la cual se declara la Resolución Administrativa del Contrato No. 01-2023 de 10 de febrero de 2023, para el mejoramiento de acueducto rural de La Mesita-Chumicosa, Corregimiento de El Copé, y se inhabilita a nuestro representado por el término de seis meses.



...".

Que dentro del Proceso de Apelación instaurado por el recurrente en contra de la Resolución N°001 de 25 de agosto de 2023, emitida por el MUNICIPIO DE OLÁ, la empresa apelante acompañó con el libelo del recurso, instrumentos probatorios adjuntos, indicados por ella en el siguiente tenor:

ACOMPANOS EL PRESENTE RECURSO DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1. Poder ✓
2. Anuncio del recurso de apelación con su respectivo recibido por el Municipio de Olá. ✓ (1) f° 5A.
3. Copia de la Resolución No. 001 de 25 de agosto de 2023, emitida por el Municipio de Olá, dentro del Acto Público No. 2022-5-11-02-02-Lp-000088. ✓ (2) f° 5A.
4. Certificado de Registro Público de la empresa HIDRO INDUSTRIA Y TECNOLOGÍA, S.A. ✓ (1) f° 5A.
5. Nota emitida por el Municipio de Olá 5 de septiembre de 2023 firmada por Ricaurte M. Castillo Ingeniería Municipal del Municipio de Olá, donde se hace entrega de una copia del expediente del Acto Público No. 2022-5-11-02-02-Lp-000088, en conjunto con el expediente contentivo de 294 fojas y 2 fojas con SCAFID. ✓ (297) f° 5A.
6. Nota de 1 de junio de 2023 emitida por nuestro representado y entregada a la entidad el 2 de junio de 2023, según consta en sello de recibido del Municipio de Olá. ✓ (1) f° 5A.
7. Nota de 22 de junio de 2023, firmada por el Ingeniero Municipal Jonathan Pitti, en nombre del Municipio de Olá. ✓ (1) f° 5A.
8. Correo electrónico de 22 de junio de 2023 enviado a las 3:39 p.m. por el Municipio de Olá a nuestro representado, mediante el cual remiten Nota de 22 de junio de 2023, firmada por el Ingeniero Municipal Jonathan Pitti, en nombre del Municipio de Olá. ✓ (1) f° 5A.
9. Nota de 9 de agosto de 2023 emitida por nuestro representado y entregada a la entidad el 11 de agosto de 2023, según consta en sello de recibido del Municipio de Olá. ✓ (1) f° 5A.
10. Correo electrónico de 03 de julio de 2023 enviado por nuestro representado al Municipio de Olá, explicando porque se debe continuar con el proyecto. ✓ (2) f° 5A.
11. Correo electrónico de 18 de julio de 2023 enviado por Lic. Ricaurte M. Castillo del Departamento de Ingeniería / Planificación del Municipio de Olá a nuestro representado, el cual remite la Nota de Intención de Rescindir el Contrato. ✓ (1) f° 5A.
12. Nota de 18 de julio de 2023, enviada por nuestro representado mediante correo electrónico del 18 de julio de 2023, el cual adjuntamos con el presente escrito. ✓ (3) f° 5A.
13. Nota de 24 de julio de 2023, entregada por nuestro representado al Municipio de Olá mediante correo electrónico de 24 de julio de 2023. ✓ (1) f° 5A.
14. Correo electrónico de 24 de julio de 2023 enviado por nuestro representado, el cual remite la Nota de 24 de julio de 2023, la cual da respuesta a la Nota de Intención de 17 julio de 2024. ✓ (1) f° 5A.
15. Cuatro fotografías de la pieza averiada de la perforadora. ✓ (4) f° 5A.
16. Informe fotográfico de los avances de nuestro representado. ✓ (2) f° 5A.
17. Declaración de impuesto de Aduana de la pieza que se tuvo que importar para reemplazar la pieza averiada del equipo, (4 páginas), presentadas ante la Autoridad Nacional de Aduanas y la Zona Libre de Colón. ✓ (4) f° 5A.

A la fecha de su presentación.

Por: **WS LEGAL GROUP**


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PUBLICAS	
RECIBIDO	
Fecha.	11 de Septiembre 2023
Hora.	10:16 A.M.
Firma	

Que, mediante Informe Secretarial de 14 de septiembre de 2023, cual detalla los antecedentes preliminares correspondientes a la formulación del presente proceso de apelación, se remitió al Despacho de la Magistrada Sustanciadora, el Expediente No.170-2023, con el fin de darle el trámite procesal correspondiente de conformidad a la ley especial que nos gobierna (folio 351 del expediente del Tribunal). A su vez se informó que, el Municipio de Olá remitió el expediente en referencia, contentivo de 318 fojas útiles.

III. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.



Que en cumplimiento de los trámites procesales generados para la solución de la presente litis, se procede a un examen de las constancias procesales y los argumentos exteriorizados por las partes, por lo que, el Pleno del Tribunal debe verificar la conformidad del Acto Apelado con el ordenamiento jurídico aplicable, haciendo referencia a los aspectos más relevantes contenidos en el expediente, de la siguiente manera:

A- EXAMEN DE LAS PRUEBAS Y DE LOS DESCARGOS ANUNCIADOS POR LAS PARTES:

Que, una vez recibido el expediente administrativo y la sustentación del recurso, el examen de las pruebas y de los descargos anotados por las partes como tales, este Tribunal colegiado, mediante Resolución No.066-2023/TACP de 2 de octubre de 2023, publicada en el portal electrónico de "panamacompra", se pronunció admitiendo todas las pruebas documentales presentadas por el apelante (Folios 356 a 362 del expediente del Tribunal).

Que a folio 365 del Expediente del Tribunal, se observa informe secretarial por medio del cual se remite al despacho del Magistrado sustanciador el presente expediente. El mismo fue recibido a las 2:20 p.m. del 05 de octubre de 2023, según se observa al reverso de la foja 367 del expediente del Tribunal.

B- VALORACIÓN EN CUANTO AL FONDO DE LA LITIS:

El Tribunal se adentra ahora a su valoración en cuanto al fondo de la litis, contrastando las actuaciones ejercidas por las partes, frente a la normatividad jurídica rectora de las Contrataciones Públicas. Lo prudente es precisar el escrutinio de los presupuestos básicos requeridos para dicha valoración siendo estos:

- **PRESUPUESTOS FORMALES:** dentro de los cuales se desprenden:

1. La oportunidad procesal para recurrir:

El licenciado WALKER JOSEPH SIZEMORE LAUCHU ejerció el derecho de su representado de accionar por la vía del recurso de Apelación de manera oportuna, puesto que, tanto el anuncio, como la sustentación del recurso, transcurrieron conforme los términos establecidos por la Ley que le es aplicable (folios 008 a 018 del expediente del Tribunal).

2. La garantía del debido proceso:

Siendo el Tribunal, fiscalizador del fiel acatamiento sobre la adopción garantista al debido proceso, debe escrutar para ello, las actuaciones ejercidas por la Administración, así como verificar el acatamiento estricto de la normativa aplicable en el sentido que lo indica el artículo 201 numeral 31 de la Ley 38 de 2000 y de los principios de la Contratación Pública, en lo particular, lo preceptuado por el artículo 25

y el artículo 27 numeral 3 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 aplicable al presente proceso, expuesto así:

Artículo 201. Los siguientes términos utilizados en esta Ley y sus reglamentos, deben ser entendidos conforme a este glosario:



...

31. *Debido proceso legal.* Cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales en materia de procedimiento, que incluye los presupuestos señalados en el artículo 32 de la Constitución Política: el derecho a ser juzgado conforme a los trámites legales (dar el derecho a audiencia o ser oído a las partes interesadas, el derecho a proponer y practicar pruebas, el derecho a alegar y el derecho a recurrir) y el derecho a no ser juzgado más de una vez por la misma causa penal, policiva, disciplinaria o administrativa.

“Artículo 25. Principios generales de la contratación pública. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación pública se desarrollarán con fundamento en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, eficacia, publicidad, eficiencia, debido proceso y de igualdad de los proponentes, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

...”

Artículo 27. Principio de economía. En cumplimiento de este principio, se aplicarán los siguientes parámetros:

1. ...
3. Se tendrá en consideración que las reglas y los procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual para servir a los fines estatales, la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la protección y garantía de los derechos de los administrados.

Surtida la tramitación del proceso, luego de evacuadas las etapas procesales previas, el Tribunal se adentra **al examen del procedimiento implementado por la entidad administrativa**, en cuanto a la formulación de los cargos correspondientes al mérito sustentatorio que promueve la Resolución Administrativa del Contrato N°01-2023 de 10 de febrero de 2023, a fin de contrastar si el mismo se adecua a lo establecido por el artículo 136 de la Ley de Contrataciones Públicas (Texto Único), cual establece lo siguiente:

Artículo 136. Causales de la resolución administrativa del contrato. Como causales de la resolución administrativa del contrato, además de las que se tengan por convenientes pactar en el contrato, deberán figurar las siguientes:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código



Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.

3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a este por ministerio de esta Ley, aun cuando no se hubieran incluido expresamente en el contrato.

En ese orden de ideas, se tiene presente que, la entidad actuó en apego a las disposiciones concernientes al trámite de resolución administrativa del contrato, en atención a que procedió en debida forma con el aviso de intención de resolver administrativamente el mismo, según lo dispuesto en el artículo 139 ibídem; lo cual se observa en el portal electrónico de "PanamaCompra", *mediante nota fechada 17 de julio de 2023, cual fue publicada el día 18 de julio de los corrientes* y concediendo el término de ley para que la contratista ofreciera sus descargos y pruebas.

Cabe indicar que, si bien es cierto los descargos no se encuentran publicados en el portal electrónico, se observa dentro de las pruebas documentales aportadas por la apelante y admitidas por el sustanciador, Nota fechada 24 de julio de 2023, remitida al correo electrónico del Municipio de Olá, en la cual el Representante Legal de Hidro Industria y Tecnología, S.A., dio contestación a la nota de intención, ofreciendo las explicaciones correspondientes. A continuación, se transcribe la norma que aplica:

Artículo 139. Procedimiento de resolución. La resolución administrativa del contrato se ajustará a lo establecido en el artículo anterior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. Cuando exista alguna causal para la resolución administrativa del contrato, la entidad contratante adelantará las diligencias de investigación y ordenará la realización de las actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos que pudiesen comprobar o acreditar la causal correspondiente.

No obstante, cuando sea factible, la entidad contratante podrá otorgarle al contratista, un plazo para que corrija los hechos que determinaron el inicio del procedimiento.

2. Si la entidad contratante considera resolver administrativamente el contrato, se lo notificará al afectado o a su representante, señalándole las razones de su decisión y concediéndole un término de cinco días hábiles, para que conteste y, a la vez, presente las pruebas que



considere pertinentes. Esta notificación le será comunicada a la fiadora.

- 3. Debe contener una exposición de los hechos comprobados, de las pruebas relativas a la responsabilidad de la parte, o de la exoneración de responsabilidad en su caso, y de las disposiciones legales infringidas.
- 4. Podrá ser recurrible ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución, que se surtirá en el efecto suspensivo, con lo cual se agotará la vía gubernativa.
- 5. La decisión final, una vez agotada la vía gubernativa, será recurrible ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.
- 6. Una vez ejecutoriada la resolución, se remitirá a la Dirección General de Contrataciones Públicas, para los efectos del registro correspondiente.

Las lagunas que se presenten en este procedimiento se suplirán con las disposiciones pertinentes del procedimiento administrativo de la Ley 38 de 2000.

De igual forma se tiene que, transcurridos los términos para que todas estas actuaciones tuvieran lugar, la entidad publicó la Resolución Administrativa del Contrato a la que hemos aludido y se le concedió el Derecho de recurrir ante el Tribunal conforme al numeral 4 de la norma supra citada, actuación que se encuentra en etapa de valoración dentro del presente y publicada el 31 de agosto de 2023.

AVISO DE RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO	Aclaraciones	18-07-2023 02:30 PM	
RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO	Resoluciones	31-08-2023 01:58 PM	
Certificación de Interposición de Recurso de Apelación Exp. 170-2023	Interposicion de Recurso de TAdCP	11-09-2023 11:23 AM	

El Tribunal aprecia que la entidad, comete un yerro en la parte resolutive de la Resolución Administrativa del Contrato, al indicarse en el resuelto tercero, que la misma debe publicarse por el término de un (1) día hábil en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra, lo cual procesalmente no es factible en atención a que, tanto el acto de selección de contratista, como el perfeccionamiento del contrato, se desarrollan bajo la vigencia de la Ley 22 de 2006, modificada por la Ley 153 de 2020 y su reglamento, en los que los términos de notificación se materializan transcurridos dos días hábiles después de que la entidad contratante haya realizado la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas. (Ver artículo 156 de la Ley ibídem)

No obstante lo expuesto, ello no trajo consecuencias o vicios en el procedimiento aplicado con posterioridad, puesto que, tanto el anuncio, como la sustentación del recurso, fueron presentados en el término oportuno ante las autoridades correspondientes, según las normas vigentes.

C. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

Habiendo constatado que se actuó conforme al debido proceso en el trámite realizado y en atención a los hechos esgrimidos por el apelante, procurando la adecuación a sus pretensiones y al contenido de las piezas procesales que obran en el dossier administrativo, destacamos lo siguiente:



Se trata de un Contrato que atiende a una necesidad pública consistente en el Mejoramiento de acueducto rural de la Mesita-Chumicosa, corregimiento de El Copé, el cual se encuentra verificable de folios 237 a 246 del expediente administrativo, cuya orden de proceder fue publicada en el portal electrónico de “PanamaCompra” el 08 de mayo de los corrientes, señalando un término para concluir su ejecución de 90 días calendarios, contados a partir de la notificación de la orden de proceder, los cuales la entidad proyectaba se cumplían, el 12 de agosto de los corrientes.

Las actividades y alcance del proyecto, según consta en las Especificaciones Técnicas dadas por la entidad desde el pliego de cargos, comprenden:

“ ...

8. ACTIVIDADES DEL PROYECTO

Se ejecutarán las siguientes actividades: colocación de letrero, perforación de cuatro pozos, forro y engravillado, prueba de rendimiento y prueba bacteriológica, construcción de caseta de bombeo con su turbina, suministro e instalación de tubería 2”, construcción de estructura de hormigón para base de tanque, suministro e instalación del tanque, pruebas y desinfección.

...

DETALLES TÉCNICOS DE TRABAJOS A REALIZAR

Todos los trabajos a describirse, incluyen materiales y mano de obra del contratista.

Se realizarán perforaciones de pozos de profundidades entre 150 y 300 pies como se describe en el desglose, dependiendo la ubicación del pozo.

El proyecto comprende una (1) perforación de pozos para la comunidad de Chumicosa, la cual tiene 3 posibles sitios de perforación, pertenecientes al corregimiento de El Copé, las mismas fueron asignadas por Ministerio de Salud departamento de agua potable Coclé mediante nota número R.S.C-D.A.P 45-22, que se detallan a continuación las coordenadas de los mismos:

Sitio #1	17 P 0532540; UTM 0934511
Sitio #2	17 P 0532904; UTM 0934159
Sitio #3	17P 0532693; UTM 0934271

Se establecen 3 posibles sitios de perforación, en el sitio a perforar que salga exitoso que cumpla con los parámetros de perforación de pozo adecuado se detendrán las perforaciones en los demás sitios y se le suministrará la bomba (turbina) e instalará con sus respectivos accesorios y cometida eléctrica, como también la construcción de su caseta de bombeo (de ser exitosa la perforación).

...”



En ese orden de ideas, el contrato exige de parte del contratista un compromiso al momento de ejecutar la obra con la debida diligencia, por lo que, de la lectura de los párrafos copiados del pliego de cargos, se denota que la contratista al dar inicio con la fase de ejecución, ya tenía perfecto conocimiento del compromiso que adquiriría y, por tanto, debía tener las previsiones del caso, respecto de cualesquiera imprevistos a los que estuviese expuesto por motivos de su ejecución. Veamos la cláusula cuarta del Contrato Num.01-2023 de 10 de febrero de 2023, cuyo tenor es el siguiente:

“CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE EL CONTRATISTA

El contratista se compromete a desempeñar a cabalidad su compromiso con el contratante según lo establecido en este Contrato. El contratista ejecutará la obra y cumplirá con sus obligaciones en virtud del presente contrato con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con normas y prácticas profesionales generalmente aceptadas; asimismo, observará prácticas de administración prudentes y empleará la tecnología usual para este tipo de obras...”.

Dicho lo anterior, debemos señalar que la controversia se centra en que, tal como se evidencia en el expediente administrativo, la entidad comenzó a reportar, desde la génesis de la fase de ejecución contractual, un retraso en las actuaciones del contratista que trajeron como consecuencia la decisión de resolución administrativa, visible a folio 298 a 299 del expediente administrativo.

Lo anterior es verificable en el Memorandum firmado por el Ingeniero Municipal Jonathan Pittí, quien reporta, desde el 23 de mayo de los corrientes, una inconformidad por la falta de inicio de los trabajos en el proyecto, lo cual describe así:

“...El pasado 12 de abril de 2023 se refrendó el contrato en mención, por lo que se le hizo llamado vía telefónica para coordinar la entrega de la orden de proceder y dar inicio a los trabajos, de su parte como representante legal nos indicó que le resultaba factible iniciar después del 12 de mayo de 2023, debido a compromisos previos, bajo esa situación y comprendiendo los compromisos previos, se emitió orden de proceder el pasado 15 de mayo de 2023.(sic)

Sin embargo, ya estamos a 23 de mayo y no se a iniciado, tampoco se ha instalado el letrero del proyecto como se indica en las condiciones especiales capítulo II, foja 102, punto 24.5 por esta razón se hace este primer llamado verbal. ...”. (sic)

Nótese que, desde un primer momento, la entidad fue flexible en los términos de iniciación de la obra, puesto que, a pesar de que el refrendo del contrato data del 12 de abril de los corrientes, a pedido del contratista que manifestaba tener trabajos previos, se emitió orden de proceder poco más de un mes después de esa fecha. Siendo el primer inconveniente la falta de colocación de un letrero en el que se anuncie la ejecución de la obra. Ello según lo disponía la cláusula tercera del contrato (OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA)

La entidad también destaca la falta de una evidencia tangible por parte de la contratista, por medio de la cual se aprecien los motivos del retraso, tal como lo expresa el Memorandum N°002-2023 de 01 de junio de este año, visible a folio 269 del expediente administrativo, en cuyo párrafo segundo se expresa:

“...Es evidente la gran necesidad de la comunidad por este vital líquido y es por ello la gran importancia de este proyecto. De parte de la empresa quedaron que enviarían por escrito todos estos motivos y sustentos por la cual no han iniciado, sin embargo, han transcurrido 7 días calendario y no se tiene respuesta alguna, respecto a la cantidad de días que han transcurrido después de la orden de proceder han sido 17 días calendarios y no tenemos respuestas con el letrero del proyecto cómo se indica en las condiciones especiales capítulo II, foja 102, punto 24.5. por esta razón se hace este segundo llamado por escrito ...”.

Obsérvese que ese mismo día, uno de junio de los corrientes la empresa contratista suscribe nota dirigida al Alcalde del Distrito de Olá en la que describe las razones por las que se ha producido el retraso, señalando lo siguiente:

Honorable Alcalde
Elicer Becerra García
Alcalde del Distrito de Olá

Estimado Honorable Alcalde,

Con relación al Contrato al Proyecto “Mejoramiento de Acueducto Rural de la Mesita-Chumicosa, Corregimiento de El Cope” tenemos en la actualidad lo siguiente:

A la fecha del 19 de mayo del presente año, luego de terminar la perforación de un pozo de Río Año de 320 pies en el Corregimiento de Villarreal del Municipio de Nata (vecino de ustedes), en los últimos 20 pies nos encontramos con hierro que es un material muy abrasivo y difícil de perforar. El cual todas las perforadoras de pozos están equipadas con martillos que trabajan en materiales duros como roca, no metal. Es to ocasionó daños del cual no hubo forma de prever o evitar el daño de una pieza tan importante como el martillo de 8” ya que es la herramienta principal de trabajo en cualquier perforación. Luego de revisar y examinar a detalle, nos encontramos con varias piezas internas del martillo trituradas y dañadas por el motivo arriba descrito.

Esto nos ocasiona un retraso en iniciar las obras como se tenía previsto para el lunes 22 de mayo ya que es una herramienta que no se consigue localmente y se solicita a China la cual tiene un tiempo de llegadas alrededor de 2 meses.

Queremos comentarle que en este momento nos encontramos evaluando todas las posibilidades que estén a nuestro alcance de acortar ese tiempo o de buscar otras alternativas para así poder culminar la perforación y cumplir con nuestro compromiso lo más pronto posible.

Atentamente,

Gustavo Carlos Vega Herrera
Representante Legal
Hidro Industria y Tecnología, S.A.
Ced. E-8-186649

MUNICIPIO DE OLÁ
Departamento de Ingeniería
Recibido: [Firma]
Fecha: 26/05/2023 Hora: 2:15 p.m.



Del contenido de la nota de referencia llama la atención que, en el párrafo segundo, se indica que el incidente por el cual se produce el daño en la perforadora en el Municipio de Natá, vecino de la entidad contratante en este caso particular que nos ocupa, tuvo lugar el día 19 de mayo de los corrientes, fecha para la cual, según la orden de proceder, ya se debía estar en proceso de ejecución del contrato N°01-2023 de 10 de febrero de 2023. Es decir, que los equipos propiedad de la contratista, que iban a ser utilizados debían a esa fecha estar a disposición del proyecto para el Mejoramiento de Acueducto rural de la Mesita – Chumicosa, Corregimiento de Cope, Distrito de Olá desde el 15 de mayo de 2023.

La falta de inicio por esta causa es atribuible al contratista, que si bien no esperaba que ocurriera el hecho lamentable de que su herramienta de trabajo sufriera este daño, debió tener en cuenta, en primer lugar, que para el 19 de mayo la misma debía ya estar en el proyecto objeto de este contrato en el Distrito de Olá, y en segunda instancia prever que había un riesgo de que por una situación circunstancial como la que se narra, la perforadora se averiara antes de iniciar los trabajos correspondientes.

El 4 de julio de los corrientes (ver folios 279 a 280), el Municipio de Olá confeccionó Informe de Inspección 001-2023, en el que se expresa que no se observa movilización de equipos, ni inicio de trabajos de perforación, así como también, al finalizar el documento, se consigna la preocupación por el avance del proyecto y se hace una recomendación de rescindir el contrato en los siguientes términos:

“ ...

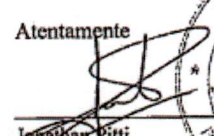
20 41 44 43 47 44 44

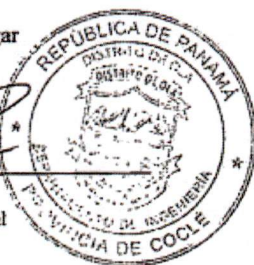
27 28 29 30 31

Es muy preocupante todo el tiempo que ha transcurrido siendo mayormente afectada la comunidad al no iniciar los trabajos de perforación, ya que las causas por daño de equipo para perforar son ajenas al proyecto y responsabilidad neta de la empresa, tomando en cuenta toda esta información, recomiendo que se rescinda este contrato.

Sin más que agregar

Atentamente


Jonathan Pitti
Ingeniero Municipal



...”

El día 9 de agosto de 2023, la empresa contratista solicitó una prórroga a la entidad en la que, entre otras cosas, indicó que, *“al momento de entrega de este documento, estamos a la espera que nos entreguen el Martillo de la Perforadora de Pozo que ya está en manos de nuestro agente de aduanas que se está encargando de la cuarentena debida que necesita toda mercancía cuando viene del extranjero...”*.



Sobre esta solicitud, la entidad se refirió en el Informe de Inspección N°002-2023 de 14 de agosto de 2023, en el que dio sus apreciaciones con las cuales da respuesta a lo pedido y deja clara cuál es la situación actual del Contrato bajo examen, del que manifiesta tiene un avance, pero "es no representativo", así:

"



Municipio de Olá
Departamento de Ingeniería municipal
INFORME DE INSPECCION N°002 - 2023



292

PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTO RURAL DE LA MESITA – CHUMICOSA, CORREGIMIENTO DE EL COPÉ"
CONTRATO N°: 01-2023
DISTRITO: OLÁ.
CORREGIMIENTO: EL COPÉ
EMPRESA: HIDRO INDUSTRIA Y TECNOLOGÍA, S.A.
VALOR DEL CONTRATO SIN ITBMS: B/. 56,074.40
TIEMPO DE EJECUCIÓN: 90 DÍAS CALENDARIO
ORDEN DE PROCEDER: 15 MAYO 2023
FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 12 DE AGOSTO DE 2023
FECHA DE MEMORANDUM: 14 DE AGOSTO DE 2023

Nota importante: se han realizado INFORME DE INSPECCION N°001 – 2023, con fecha 4 de julio de 2023, donde se indicó rescindir dicho contrato por incumplimiento de contrato.

El día 14 de agosto de 2023 se realizó visita al proyecto para inspeccionar el avance en las actividades del desglose del contrato debido a que el pasado sábado 12 de agosto venció el periodo contractual.

El pasado viernes 11 de agosto 2023, se recibió nota de solicitud de prórroga, fechada 9 de agosto de 2023, indicando diversos motivos por los cuales han tenido los retrasos en los trabajos, en este primer punto indica los daños que han tenido con el equipo, razón por la cual se respondió en nota JGP_N2023-006-038-IMDO, que estas razones son ajenas al proyecto y responsabilidad del contratista, lo cual no es motivo suficiente para otorgar una adenda de tiempo y que para poder iniciar la actividad de suministro e instalación de tanque, la actividad de perforación de pozos debe estar abalada por el MINSA, con la aprobación de sus respectivas pruebas de calidad, rendimiento, ya que tal como lo indica la empresa en su cronograma foja 164 y foja 165 el tanque va después de la actividad demarcación, nivelación y base de hormigón.

Es importante señalar el punto que la empresa a mandado a pedir las piezas para la perforadora al extranjero, que dichas piezas actualmente se mantienen en aduanas en la provincia de Colón sin embargo el contratista no a presentado documentación respectiva que constate o sustente que este equipo este en Panamá.



Es importante mencionar que durante mi recorrido de inspección el lunes 14 de agosto de 2023, si tiene avance, pero es no representativo ya que son actividades indirectas que se necesitan hacer pero no representa ningún avance de alguna actividad terminada del desglose de actividades. Limpieza de trocha, movilización de material al sitio de construcción de la base del tanque no representa avance representativo al momento de terminar el periodo contractual.

Es muy preocupante todo el tiempo que ha transcurrido siendo mayormente afectada la comunidad al no iniciar los trabajos de perforación, ya que las causas por daño de equipo para perforar son ajenas al proyecto y responsabilidad neta de la empresa.

Sin más que agregar

Atentamente

Jonathan Díaz
Ingeniero Municipal

"

Aunado a lo expuesto, destacamos el Memorando de Campo N°1 / COBE:44948 de 14 de agosto de 2023 suscrito por la licenciada ANABELIS HERNÁNDEZ C.,



Fiscalizadora de Obras de la Dirección Nacional de Ingeniería de la Contraloría General – Coclé, en la que requieren de la entidad contratante, ser más enérgicos y eficientes en la Inspección realizada y en la cual recuerda que la fecha de finalización del proyecto está programada para el 12 de agosto de 2023 y que además, el letrero colocado al proyecto en mención, no cumple con lo indicado en los planos. Nótese que el letrero, dentro de las cláusulas contractuales, se indica debía estar en debida forma colocado, a más tardar los cinco (5) primeros días de iniciados los trabajos.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Memorando de Campo N°: 1
COBE: 44948
Fecha: 14/08/2023
Provincia: Coclé
Distrito: Olá
Corregimiento: Olá
Monto: B/ 59,999.61
Contratista: HIDRO INDUSTRIA Y TECNOLOGÍA, S.A.
Contrato N°: 01 - 2023
Entidad: Municipio de Olá
Para: Ing. Jonathan Pitti
Proyecto: "MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTO RURAL DE LA MESITA-CHUMICOSA", Provincia de Coclé, Distrito de Olá, Corregimiento de Olá.
Plazo de Entrega: 90 Días Calendarios.
Asunto: Avance del Proyecto

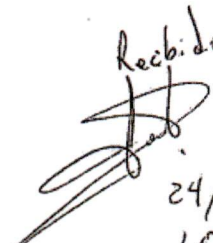
En visita realizada el día 10 de agosto de 2023, en conjunto con el Inspector de la Entidad Ing. Jonathan Pitti al proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTO RURAL DE LA MESITA-CHUMICOSA", se le indica lo siguiente:

1. Proyecto cuya fecha de finalización se indica **12 de agosto de 2023**, al momento de la visita se observa que no se mantiene avance en los trabajos correspondientes a obra.
2. Letrero colocado alusivo al el proyecto en mención NO cumple con lo indicado en planos.

Por lo anterior, es importante que la Inspección de la Entidad (Municipio de Olá) sea **más enérgica y eficiente**, tomando en cuenta que son obras que beneficiaran a la comunidad.

La Entidad debe proceder con lo que corresponde salvaguardando los intereses del Estado.


Lcda. Anabelsi Hernández C.
Fiscalizadora de Obras
Dirección Nacional de Ingeniería
Contraloría General – Coclé


Recibido
24/8/2023
10:55 am.

Siendo este el escenario fáctico jurídico, debemos manifestar como ente de control a cargo, que, en cualquier tipo de contratación, el potencial ofertante que acude al acto público de selección de contratista, debe hacerlo con la certeza de tener el personal, herramientas, insumos, productos y materiales cualesquiera sean estos, necesarios y suficientes para que, de resultar beneficiado con la adjudicación,



pueda cumplir con las condiciones contractuales, de las cuales se tiene conocimiento desde el aviso de convocatoria, en virtud del contenido del pliego de cargos, y las condiciones adjuntas del mismo; lo cual luego se reitera y materializa con el contrato.

En el caso particular que nos ocupa se entiende que el contratista, HIDRO INDUSTRIA Y TECNOLOGÍA, S.A., debió tener la certeza de que era posible y realizable el compromiso adquirido, no solo desde el momento de la firma del contrato, sino que, desde que se dispuso a participar del acto de selección de contratista como potencial proveedor de la necesidad del Estado, en el sentido de contar con los medios para la ejecución de la obra y tenerlos disponibles para su uso en buenas condiciones; puesto que, no se llega al acto público con la mera expectativa de alcanzar los fines de la contratación, sino que el proponente debe conocer su capacidad de respuesta ante situaciones como la que se plantea en la presente causa, sus potencialidades y sus limitantes.

Aunado a ello, le es atribuible el retraso en el inicio de la obra, bajo los parámetros establecidos por la entidad, toda vez que, tal como la misma contratante ha afirmado, el daño en la perforadora se dio mientras se encontraba en uso en otro Municipio, trabajando para otro proyecto, en una fecha en la cual, según la orden de proceder, ya debía estar operando en el Municipio de Olá.

En lo que atañe al argumento esgrimido por el apelante, en el sentido de que la ejecución del contrato estaba retrasada por eventos de caso fortuito, el colegio tribunalicio, estima prudente traer a colación el contenido del artículo 34D del Código Civil, en lo atinente al concepto de esta figura jurídica, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 34D.

...

Es caso fortuito el que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos, como un naufragio, un terremoto, una conflagración y otros de igual o parecida índole.”

En este apartado cobra interés destacar que el caso fortuito tiene como presupuesto que la razón del incumplimiento, tenga un nexo causal con un hecho generado por la naturaleza, lo cual en el caso particular que nos ocupa, no acontece, puesto que, nuestro análisis no debe centrarse en que la perforadora se haya topado con un hierro que propició el daño (que no es un hecho de la naturaleza), sino en hasta qué punto HIDRO INDUSTRIA Y TECNOLOGÍA, S.A. podía realizar la debida diligencia para que su equipo estuviera disponible y en buenas condiciones al 15 de mayo de los corrientes, fecha en la que según la orden de proceder debieron iniciar los trabajos. Obsérvese que, tal como lo describe HIDRO INDUSTRIA Y TECNOLOGÍA, S.A. en su nota del 1 de junio de 2023, la perforadora sufrió el daño el 19 de mayo de los corrientes, en otro

Municipio y en un proyecto ageno al que es objeto de este contrato; razón por la cual, no se configura el *"acontecimiento de la naturaleza"* al que alude la norma in comento, sino mas bien, se observa que la negligencia por parte del contratista, propició el desenlace cuyo resultado hoy les adversa.



En otro orden, debemos resaltar que los documentos que fueron presentados dentro del caudal probatorio que le fue admitido, se tiene copia de la declaración de impuesto de Aduana de la pieza que se tuvo que importar para reemplazar la pieza averiada del equipo, cual corresponde a folio 342 a un tanque modular de agua; no obstante, los argumentos del apelante giran en torno al reemplazo de una pieza específica de la perforadora que sufrió daños durante los trabajos realizados en el Municipio de Natá.

El apelante tampoco acreditó de una manera tangible y que no dejara dudas, la existencia de la perforadora dañada, a más de las fotografías aportadas con el recurso, que, al ser evaluadas para los efectos de su peso y valor probatorio, no logran ser contextualizadas, ni se complementan con el resto de los elementos de convicción que conforman el dossier administrativo bajo estudio.

Al respecto debemos indicar que, el artículo 23 referente a las obligaciones y deberes del contratista de la Ley 22 de 2006, establece en su numeral 1 lo siguiente:

Artículo 23. Obligaciones y deberes del contratista. Son obligaciones del contratista las siguientes:

1. Cumplir con el objeto del contrato y sus condiciones, dentro del término pactado.

En ese orden de ideas, es importante dejar constancia en autos que el contratista, en su momento, potencial proponente, debió conocer y estar claro del objeto contractual, cual ha quedado plenamente acreditado, fue debidamente identificado y detallado por la unidad gestora, desde que se emitieron los documentos justificando la realización del acto público para su adquisición, y que han quedado plasmados en las consideraciones de esta resolución. En ese sentido, quedan desacreditados los argumentos vertidos por el apelante en su libelo de recurso, con el cual, en definitiva, no logró aportar los medios probatorios suficientes que le permitieran desmeritar la decisión de resolución administrativa del contrato proferida en su contra. Se tienen como contundentes los informes de campo y memorandos que han sido descritos en la motivación y que apuntan a incumplimientos desde la génesis de la fase contractual, y que reafirma la funcionaria de la Contraloría General de la República; razón por la cual, amerita traer a colación lo indicado por el artículo 784 del Código Judicial, sobre la responsabilidad de la carga de la prueba y cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 784. Incumbe a las partes probar los hechos o datos que constituyen el supuesto de hecho de las normas que les son favorable...”.



Al respecto, véase también extracto del fallo de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia de nuestro país, bajo la ponencia del Magistrado Abel Augusto Zamorano, en el cual, al referirse a la responsabilidad sobre la carga de la prueba en los procesos, expresa lo siguiente:

“ ...

La carga de la prueba, implica la obligación que tiene una parte de aportar la prueba; además ese es un deber de las partes y sus apoderados, pues cuando no aparece probado el hecho, ello permite que el juez no pueda otorgar la pretensión de quien pide; y esto se resume en esa frase romana *onus probandi incumbit actori*, es decir, la carga de la prueba le incumbe al actor. Y este principio obliga al actor probar lo que se pide, pues a él le interesa que su pretensión sea concedida en los términos requeridos por este dentro de la demanda...”. (sic)

En virtud de ello, considera el colegio tribunalicio que, la decisión a la que arriba la entidad es cónsona con los parámetros y normativas que se establecen en la ley de contrataciones públicas, en cuanto al procedimiento de resolución administrativa del contrato, puesto que se dio cumplimiento a las etapas procesales, respetándose con ello los principios de legalidad y debido proceso evidenciándose que el incumplimiento del contrato por el contratista no tiene una justificación y le es imputable única y exclusivamente a la misma, razón por la cual ante la carencia de las evidencias que sustenten sus cargos y pretensiones, se desestiman los mismos.

Por lo anterior, el Tribunal procede a Confirmar la Resolución N°001-2023 de 25 de agosto de 2023 por medio de la cual se dispuso resolver administrativamente el Contrato N°01-2023 de 10 de febrero de 2023 por un monto de B/59,999.61 y la inhabilitación de la empresa HIDRO INDUSTRIA Y TECNOLOGÍA, S.A., por el término de (6) meses, dentro la Licitación Pública N°2022-5-11-02-02-LP-000088, puesto que se acredita la causal 1 del artículo 113 de la Ley N°22 de 2006 vigente, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 136. Causales de resolución administrativa del contrato. Como causales de resolución administrativa del contrato, además de las que se tengan por convenientes pactar en el contrato, deberán figurar las siguientes:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.

....”

Por las razones anteriormente expuestas y valoradas, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución N°001-2023 de 25 de agosto de 2023 por medio de la cual se dispuso resolver administrativamente el Contrato N°01-2023 de 10 de febrero de 2023 por un monto de B/59,999.61 y la inhabilitación de la empresa HIDRO INDUSTRIA Y TECNOLOGÍA, S.A., por el término de (6) meses, dentro la Licitación Pública N°2022-5-11-02-02-LP-000088.

SEGUNDO: DEVOLVER el Expediente Administrativo del Acto Público N°2022-5-11-02-02-LP-000088, conformado por un (1) Tomo contentivo de 318 fojas útiles.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida conforme las normas vigentes al momento del perfeccionamiento del contrato.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del Expediente N°170-2023/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 ordinal 34, 25, 27, 136, 139, 146 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 2020 en sus artículos 247 a 251 y artículo 140 de la Ley 38 de 31 julio de 2000.

Notifíquese y Cúmplase,


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


LUIS MARISCAL
Magistrado


Manuel Beckford
Secretario General

